



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La información que ha surgido en la prensa nos ha sorprendido con la existencia de un número incalculable de minas antipersonales que permanecen sembradas en la zona de frontera que compartimos con el país trasandino, y que son el resultado de la posible guerra argentino-chilena que vivimos en 1978.

La existencia de este material bélico representa un grave peligro, son una preocupación por la seguridad de las personas, y fundamentalmente un elemento que genera desconfianza entre dos países vecinos, que han establecido varios actos y acuerdos de convivencia pacífica.

Este hecho no afecta solo a nuestro país, dado que igual situación se ha planteado en la frontera con Bolivia, quien lo ha hecho saber a través de una denuncia presentada ante la 2da. Sesión Anual de la Asamblea General de Naciones Unidas, que se realiza en el presente mes de septiembre en Nueva York.

La información da cuenta de la existencia de muertos, mutilados y accidentados producto de estos elementos que consisten en minas antitanques, saltadoras y explosivas.

Si bien estos hechos son resabios de períodos de facto, tan comunes en la historia que nos ha tocado vivir a los países del cono sur, las democracias que reconquistamos y compartimos deben generar hechos que revitalicen la confraternidad entre países con destinos comunes y como respaldo a las instituciones del pueblo, las que constituyen un reaseguro de la paz con forma de convivencia.

Razón por la cual es necesario, a través de los organismos de relaciones internacionales, exigir el retiro en un tiempo determinado, de todo el material que con fines bélicos se sembró a lo largo de la frontera que compartimos con Chile.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald; Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto- exija ante el Gobierno de Chile, el levantamiento de todo material bélico, consistente en explosivos, minas anti personales y/o similares, que se depositaron en la zona de frontera común con nuestro país.

Artículo 2°.- De forma.